



Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2006

**AUTO No. 2992**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para llevar a cabo la ejecución de del proyecto denominado *“Construcción de la Segunda Calzada de la troncal Occidental y de la Construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la estación del metro de Niquia en el municipio de Bello, y en el corregimiento del Hatillo en el municipio de Barbosa”* en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 385 del 18 de marzo de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998, el sentido de variar este proyecto en los primeros 16,6 Km. (K0+000-k16+600), mediante el adosamiento de una ciclo ruta contigua al carril exterior y el ajuste trazado entre el K3+020 y el k 16+600 dentro de la misma franja o zona de influencia original, con disminución del ancho de separación central entre la troncal de occidente y la segunda calzada, teniendo en cuenta las características generales del corredor vial.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-106853 del 7 de noviembre de 2006, la empresa AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de modificar la Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998, para el ajuste ordinario del trazado para los trayectos K5+900 – K7+660 y K15+040 – K16+580.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-111367 del 17 de noviembre de 2006, la empresa AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA solicitó modificación de la citada Resolución, en el sentido de ajustar el trazado para el trayecto K7+660 – K9+525.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-111367 del 24 de noviembre de 2006, este Ministerio requirió al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para que allegara copia del comprobante de pago y copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-114160 del 24 de noviembre de 2006, la empresa AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA solicitó modificación de la citada Resolución, en el sentido de ajustar el trazado para el trayecto K16+580 – K19+783.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-114160 del 1 de diciembre de 2006, este Ministerio requirió al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para que allegara copia del comprobante de pago y copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-106853 del 12 de diciembre de 2006, este Ministerio informó al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA que para los trayectos K5+900 – K7+660 y K15+040 – K16+580 es necesario solicitar la modificación de la Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998, razón por la cual es necesario tramitar una sola modificación para todos los trayectos, para lo cual debe reportar los costos del proyecto y allegar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-121613 del 13 de diciembre de 2006, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, solicitó la liquidación por el servicio de evolución para la modificación de la Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-121613 del 18 de diciembre de 2006, este Ministerio remitió al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, la liquidación por concepto del servicio de evaluación de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126219 del 26 de diciembre de 2006, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA allegó a este Ministerio copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación de modificación de Licencia Ambiental por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24.694.189) M/L correspondiente al No. de referencia: 154039106, y copia de la constancia de radicación del complemento de los Estudios ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para llevar a cabo la ejecución de del proyecto denominado “*Construcción de la Segunda Calzada de la troncal Occidental y de la Construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la estación del metro de Niquia en el municipio de Bello, y en el corregimiento del Hatillo en el municipio de Barbosa*” en jurisdicción del departamento de Antioquia, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 706 del 30 de julio de 1998, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para llevar a cabo la ejecución de del proyecto denominado *“Construcción de la Segunda Calzada de la troncal Occidental y de la Construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la estación del metro de Niquia en el municipio de Bello, y en el corregimiento del Hatillo en el municipio de Barbosa”* en jurisdicción del departamento de Antioquia, en el sentido de ajustar el trazado para los trayectos K5+900 – K7+660 y K15+040 – K16+580, ajustar el trazado para el trayecto K7+660 – K9+525 y ajustar el trazado para el trayecto K16+580 – K19+783.

**PARAGRAFO:** El ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para los trayectos K5+900 – K7+660 y K15+040 – K16+580.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Gobernación de Antioquia, Alcaldía Municipal de Bello, Alcaldía Municipal de Barbosa Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

*Auto 2992 del 29 de diciembre de 2006*

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. 981.

Proyectó: David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.